

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de incoación de expediente de información pública del proyecto de construcción de «Autopista de la Costa del Sol. Tramo Estepona-Guadiaro. Área de servicio de Manilva, provincia de Málaga» y del estudio de impacto ambiental del citado proyecto.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, de 17 de diciembre de 2001, ha sido aprobado provisionalmente el proyecto de construcción de «Autopista de la Costa del Sol. Tramo Estepona-Guadiaro. Área de servicio de Manilva, provincia de Málaga, clave 93-MA-9906, ordenándose a esta Demarcación de Carreteras la incoación del correspondiente expediente de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 10 de la vigente Ley de Carreteras, de 29 de julio de 1988, así como en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental («BOJA» de 31 de mayo), de la Comunidad Autónoma Andaluza, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto de construcción durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Departamentos ministeriales y de la Corporación Local afectada.

El área de servicio que se somete a información pública se halla situada entre los puntos kilométricos 5+500 y 6+700 del tramo Estepona-Guadiaro, de la nueva autopista de peaje de la Costa del Sol, en el término municipal de Manilva.

El citado proyecto y estudio de impacto ambiental, puede ser examinado en las oficinas de esta Demarcación, en la avenida de Madrid, número 7; en la Unidad de Carreteras de Málaga, paseo de la Farola, número 7 y en el Ayuntamiento de Manilva.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas antes referidas o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 28 de enero de 2002.—Domingo Quesada Martos.—7.137.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Biblioteca Nacional por la que se modifica el plazo de apertura de ofertas económicas en el concurso que se cita.

Se modifica el plazo de apertura de ofertas económicas en el concurso convocado para la con-

tratación del servicio de microfilmación de prensa histórica y revistas de la Biblioteca Nacional (62/01), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 2002.

Se modifica la fecha de apertura de ofertas económicas:

Donde dice:

«9. b) Nueve treinta horas del día 15 de mayo de 2002.»

Debe decir:

«9. b) Nueve treinta horas del 22 de mayo de 2002.»

Madrid, 22 de febrero de 2002.—El Director general de la Biblioteca Nacional, Luis Racionero Grau.—7.139.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto de ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi.

La empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado de «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de los términos municipales de Arrigorriaga, Ugao-Miraballes, Bilbao, Alonsotegui, Barakaldo, Trapagarán, Ortuella y Santurtzi, en la provincia de Vizcaya, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá atender al incremento de los suministros de gas natural por canalización en su área geográfica de influencia.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, y plantaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que el trazado de la nueva canalización de gas discurra junto a la existente, ubicándose dentro de la zona de servidumbre de la misma, a fin de reducir en lo posible las afecciones a las fincas por las que discurre; que se eviten determinados perjuicios deri-

vados de la construcción de las instalaciones y finalmente que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», ésta ha emitido los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afectaciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se procederá al enterramiento de las mismas, restituyéndose a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectada, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En general la traza de la canalización proyectada se tenderá en paralelo con el trazado de la canalización existente, salvo en aquellos tramos en los que el paralelismo de ambas conducciones de gas no resulte técnica y ambientalmente posible, limitándose la distancia entre ambas canalizaciones al mínimo compatible con los requerimientos técnicos derivados de la construcción de la nueva conducción de gas, con el fin de minimizar en lo posible los perjuicios que se puedan ocasionar. En cuanto a las propuestas de modificación de trazado y desvíos de la canalización, en general, se consideran admisibles, con la excepción de los casos que se afecte a nuevos propietarios o resulten técnicamente desaconsejables. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbre de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 1 de febrero de 2002, formulando declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», considerando la construcción del citado proyecto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimen-

to de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», formulada por la empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», habiéndose emitido el informe correspondiente, en sentido de favorable, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2002.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseoso, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente),

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», en la provincia de Vizcaya, solicitada por la empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las referidas instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación durante la ejecución de las obras de construcción de las instalaciones y el ejercicio permanente de la servidumbre de paso, de acuerdo con las condiciones recogidas en el trámite de información pública del proyecto, e implicará la urgente ocupación a los afectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento la empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones. Ampliación de capacidad de gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», presentado por la empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el citado proyecto son las que se indican a continuación: El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurt-

zi», cuyo trazado discurrirá por la provincia de Vizcaya, tendrá su origen en la posición de válvulas denominada P-00, estando prevista su conexión con la posición 45 del gasoducto de «Enagás, Sociedad Anónima», situada en el término municipal de Arrigorriaga, para posteriormente dirigirse hacia Santurtzi, a través de los términos municipales de Arrigorriaga, Ugao-Miraballes, Bilbao, Alonsotegi, Barakaldo, Trapagarán, Ortuella y Santurtzi, para finalizar en el vértice V-9.1 del gasoducto existente, ubicado en el término municipal Santurtzi.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares, habiéndose considerado una presión mínima de llegada de 35 bares a efectos de cálculo de las canalizaciones. La tubería de línea será de acero al carbono fabricada según especificación API SL, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 30 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal máximo de gas natural no inferior a 450.000 m³/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte denominado «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi» asciende a 24.898 metros.

Se ha previsto la instalación de tres posiciones de válvulas de interceptación de línea, en las posiciones denominadas P-00, P-01 y P-03, ubicadas en los términos municipales de Arrigorriaga, Barakaldo y Santurtzi. Las citadas válvulas van provistas de un «by-pass» y un venteo para realizar la operación de corte y puesta en gas de modo secuencial y correcto. En las posiciones P-00 y P-03 se dispondrán trampas de rascadores que permitirán la limpieza de la nueva conducción de gas. El nuevo gasoducto se unirá con las E.R.M. existentes en las posiciones P-01 y P-03. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida exteriormente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 9.815.014,36 euros.

Tercera.—La empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 196.300,29 euros, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Eetado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a las condiciones señaladas por los organismos competentes afectados.

Quinta.—«Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», deberá adoptar, en relación con el proyecto de ejecución del referido gasoducto, las medidas precisas para dar cumplimiento tanto al condicionado como a las medidas correctoras y protectoras que se indican en la Resolución de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del referido gasoducto, que considera que el proyecto es ambien-

talmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentando por «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—Con carácter previo a la entrada en servicio del gasoducto, la sociedad promotora del proyecto de instalaciones del gasoducto deberá adaptarse a lo previsto en el punto 3 del artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, según la modificación introducida por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

Duodécima.—La sociedad titular del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Direc-

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Anuncio sobre pago de cupón.

Se pone en conocimiento de los tenedores de los bonos de la emisión que se cita a continuación que el pago del cupón, cuyo vencimiento se menciona, se efectuará a partir del día y según los importes siguientes:

Obligaciones Renfe marzo 1996 C/ 9,70 por 100:
Vencimiento: 8 de abril de 2002.
Importe bruto cupón: 2.914,909170 euros.
Retención IRPF 18 por 100: 524,683650 euros.
Importe neto cupón: 2.390,225520 euros.
Entidad pagadora: Caja Madrid.

Madrid, 15 de febrero de 2002.—La Directora de Mercado de Capitales y Programación Financiera, Pilar Cutanda González.—7.132.

Anuncio sobre pago de intereses de obligaciones 4 por 100.

El pago de los cupones con vencimiento 1 de abril de 2002, correspondiente a las diversas emisiones en circulación de las Obligaciones 4 por 100 anual de esta Red Nacional se efectuará a partir de esta fecha en la central y sucursales del Banco de España.

El importe de cada cupón es el siguiente:

Serie	Importe — Euros
A	0,060101
B	0,150253
C	0,300506
D	1,502530
E	3,005061

Madrid, 15 de febrero de 2002.—La Directora de Mercado de Capitales y Programación Financiera, Pilar Cutanda González.—7.134.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 14 de febrero de 2002, por la que se fija la fecha para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues.

Considerando lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de acuerdo con la Resolución de 26 de octubre de 2001, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya»

número 3521, de 26 de noviembre de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 24 de noviembre de 2001, y en los diarios «El Periódico» de 19 de noviembre de 2001, «El 3 de Vuit» de 23 de noviembre de 2001 y «Avui» de 19 de noviembre de 2001;

De acuerdo con lo que prevé la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo:

Fijar la fecha siguiente para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal que se indica:

Término municipal de Sant Cugat Sesgarrigues, el día 19 de marzo de 2002, a partir de las diez treinta horas.

Esta Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el de esta Dirección General de Energía y Minas (avenida Diagonal, 514, segundo, 08006 Barcelona).

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, debiendo presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados, a su cargo, de un perito y/o un Notario.

La reunión tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento arriba mencionado.

A continuación, los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas.

Barcelona, 14 de febrero de 2002.—El Jefe de la Sección de Gas Canalizado, Llorenç Vegas del Pino.—7.128.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Edicto de la Consejería de Industria y Comercio, Delegación Provincial de Lugo, sobre permiso de investigación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo, hace saber, que ha sido presentada instancia-solicitud del permiso de investigación «Las Nieves» número 6019, de 132 cuadrículas mineras para recursos de la sección C que se sitúa en los términos municipales de Quiroga y Ribas de Sil de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lugo, 6 de febrero de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—5.923.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de la Dirección General de Industria y Minería, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de ejecución, declaración de utilidad pública y estudio sobre evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de instalación del gasoducto «Variante red de Langreo» presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», discutiendo por los términos municipales de Langreo y Noreña.

A los efectos previstos en el artículo 89 y 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector

ción General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimotercera.—La empresa titular del gasoducto deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimocuarta.—La empresa titular del gasoducto, por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimoquinta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimosexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—7.204.